**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO**

**69,291 SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO**

**VOLUMEN 673 SEISCIENTOS SETENTA Y TRES**

En la Ciudad de León, del Estado de Guanajuato, República Mexicana, a los 15 quince días del mes de Enero del año 2024 dos mil veinticuatro, en el domicilio de la Notaría Pública a mi cargo, ubicada en Paseo del Moral 506 quinientos seis, en Jardines del Moral, **Yo, Licenciado JORGE HUMBERTO CARPIO MENDOZA, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 95 noventa y cinco,** en legal ejercicio en este Partido Judicial.

**H A G O C O N S T A R**

**EL CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA** que ante mí otorgan:

**1.**- La señora **LUCIA GUADALUPE PEREZ RODRIGUEZ,** en su carácter de **“MUTUATARIA y “GARANTE HIPOTECARIO”**.

**2.**- El señor **RAMIRO CAMPOS SAINEZ** a través de su apoderado el señor **JULIAN CAMPOS GARCIA**, en su carácter de **"EL MUTUANTE"**.

**A N T E C E D E N T E S**

**I.-** Manifiesta la señora **LUCIA GUADALUPE PEREZ RODRIGUEZ**, que es legítima propietaria del Inmueble ubicado en Boulevard Hermenegildo Bustos antes CTM número 1972 mil novecientos setenta y dos antes 476 cuatrocientos setenta y seis de la Colonia Unidad Obrera, de esta ciudad de León, Guanajuato, con una superficie de 75.00 M2., setenta y cinco metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte**, en 15.00 Mts., quince metros, con lote número 19 diecinueve;

**Al Sur**, en 15.00 Mts., quince metros, con el lote numero 18 dieciocho;

**Al Oriente**, en 5.00 Mts., cinco metros, con propiedad privada;

**Al Poniente**, en 5.00 Mts., cinco metros con calle Confederación de Trabajadores de México hoy Boulevard Hermenegildo Bustos.

**SEGÚN LEVANTAMIENTO:**

**Al Noreste**, en 15.00 Mts., quince metros, con lote número 19 diecinueve;

**Al Suroeste**, en 15.00 Mts., quince metros, con el lote numero 18 dieciocho;

**Al Sureste**, en 5.00 Mts., cinco metros, con propiedad privada;

**Al Noroeste**, en 5.00 Mts., cinco metros con Boulevard Hermenegildo Bustos.

**ANTECEDENTES DE PROPIEDAD.**

El inmueble antes descrito lo adquirieron mediante Escritura Pública número 81,728 ochenta y un mil setecientos veintiocho, de fecha 20 veinte de Agosto del 2018 dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Notario Público número 32 treinta y dos, de este Partido Judicial, Licenciado José Francisco Fernández Regalado.

**SU REGISTRO**: Bajo el Folio Real **R20\*264702, Solicitud 3432139,** del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato

**II.-** Sigue manifestado que sobre el inmueble antes descrito existe Usufructo Vitalicio a nombre de la señora **LUZ MARIA RODRIGUEZ TORRES,** quien falleció en esta ciudad el día 17 diecisiete de Septiembre del 2021 dos mil veintiuno, tal y como se acredita con el Acta de defunción número 10294 diez mil doscientos noventa y cuatro, del libro 52 cincuenta y dos, oficialía 19 diecinueve, de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Guanajuato, misma que se agrega copia al presente Instrumento bajo el número que le corresponda.

**III.-** La señora **LUCIA GUADALUPE PEREZ RODRIGUEZ, “MUTUATARIA Y GARANTE HIPOTECARIO”** declara que recibe a la firma de este instrumento por parte de **“EL** **MUTUANTE”** la cantidad de **$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),** en efectivo, en términos de lo dispuesto en el artículo 1880 mil ochocientos ochenta del código civil para el estado de Guanajuato, la cual se compromete a pagar la cantidad anteriormente mencionada.

**IV.-** Declaran los comparecientes, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad y advertidos de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante Notario, y una vez que el suscrito notario les ha solicitado información acerca de que si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario, que ellos mismos lo son, por ser quienes obtienen el beneficio derivado de los actos otorgados en este instrumento y ser, en última instancia, quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del bien o servicio; documentación oficial que permite identificarlos, ha quedado agregado al apéndice de este instrumento.

**V.-** Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes:

**C L A U S U L A S**

**PRIMERA.- DEL CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTIA HIPOTECARIA:** La señora **LUCIA GUADALUPE PEREZ RODRIGUEZ, “MUTUATARIA Y GARANTE HIPOTECARIO”** declara que recibe a la firma de este instrumento por parte de **“EL** **MUTUANTE”** la cantidad de **$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),** en la forma antes descrita, en términos de lo dispuesto en el artículo 1880 mil ochocientos ochenta del Código Civil para el Estado de Guanajuato, las cuales se comprometen a pagar, la cantidad anteriormente mencionada, en los términos y condiciones que se deriven de las siguientes cláusulas del presente contrato, por lo que solo sus firmas indican el otorgamiento y el recibo más amplio y eficaz que corresponde conforme a derecho y trae consigo además la renuncia a la excepción de dinero no entregado, mismo importe que destinara para actividades personales.

**SEGUNDA.- ACEPTACIÓN DE LA NO INCLUSIÓN DE ACCESORIOS AL IMPORTE MUTUADO Y RECONOCIDO: “LA MUTUATARIA y “GARANTE HIPOTECARIO”**, reconocen y aceptan que en la cantidad mencionada en la cláusula anterior no quedan incluidos los gastos e intereses, que devolverán y/o pagaran a favor de **“EL MUTUANTE”**.

**TERCERA.- DEL PLAZO PARA LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO MENCIONADO EN ESTE CONTRATO: “LA MUTUATARIA y “GARANTE HIPOTECARIO”**, se comprometen a devolver y/o pagar la cantidad señalada en la cláusula primera a **“EL MUTUANTE”** en un plazo que no exceda de **3 tres años** contados a partir de la firma del presente contrato es decir a más tardar el día **15 quince de Enero del 2027 dos mil veintisiete**,la cual deberá ser cubierta sin necesidad de requerimiento ni aviso previo, ni admitiendo prorroga de ningún tipo en el domicilio de “**EL MUTUANTE”**, que es el ubicado en calle Provincias del Campestre y/o Boulevard José Maria Morelos número 1828 mil ochocientos veintiocho de la colonia Balcones del Campestre, de la ciudad de León, Guanajuato.

**CUARTA.- DE LOS INTERESES: “LA MUTUATARIA y “GARANTE HIPOTECARIO”**, **s**e compromete y acepta expresamente a pagar a **“EL MUTUANTE”** en su domicilio señalado en el párrafo anterior, al pago de intereses ordinarios, los cuales serán parciales, mensuales y consecutivos los días **15 quince** de cada mes, a partir del día de hoy 15 quince de Enero del año 2024 dos mil veinticuatro, a razón del **1.36364% mensual**, multiplicado por la cantidad de $220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), es decir, la cantidad de **$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),** sin necesidad de requerimiento ni aviso previo, siendo sobre saldos insolutos hasta el pago total del adeudo.

**QUINTA.- DE LOS PAGOS ANTICIPADOS: “EL MUTUANTE”**, Expresa su total conformidad en que **“LA MUTUATARIA y “GARANTE HIPOTECARIO”**, puedan realizar pagos anticipados posteriores al tercer mes a capital, con la condición de que se encuentre al corriente en el pago de los intereses, sin penalización alguna, pudiendo inclusive pagar en su totalidad el capital mutuado y reconocido en ese plazo.

**SEXTA.- “EL MUTUANTE”** bajo su responsabilidad desde estos momentos otorga a la parte **“MUTUATARIA y “GARANTES HIPOTECARIOS”**, un beneficio económico en caso de que las **“MUTUATARIA y “GARANTE HIPOTECARIO”**, deseen realizar el pago de la cantidad mutuada y reconocida de forma previa al término expresamente pactado.

Dicho beneficio consistirá en que la parte **“MUTUATARIA y “GARANTES HIPOTECARIOS”** podrán finiquitar la cantidad mutuada y reconocida, con la cantidad de **$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones.

1.- La liquidación deberá realizarse en una sola exhibición el día de pago del mes que corresponda.

2.- Este beneficio se actualiza a partir del cuarto mes de vigencia de este Contrato.

3.- Que no haya incumplido en el pago de ningún interés mensual convenido dentro de la Cláusula CUARTA de este contrato.

4.- Los Intereses previamente pagados, no serán tomadas en cuenta para el pago en caso de adherirse a este beneficio.

**SEPTIMA.- DE LOS INTERESES MORATORIOS:** En caso de mora **“LA MUTUATARIA y “GARANTE HIPOTECARIO”**, se obliga a pagar los intereses moratorios a razón del **2.5% DOS PUNTO CINCO POR CIENTO** mensual sobre la cantidad mutuada y reconocida, concediéndoles a las **“MUTUATARIA y “GARANTE HIPOTECARIO”** un periodo de gracia de **1 UN** día natural para que realicen el pago de intereses ordinarios. Asimismo, **“LA MUTUATARIA y “GARANTE HIPOTECARIO”**, se obliga a pagar los intereses moratorios a partir del incumplimiento de cualquiera de los pagos pactados clausula cuarta del presente contrato, subsistiendo el derecho de cobro de intereses moratorios en conjunto con el interés ordinario, **Época: Décima Época. Registro: 2022017. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 77, Agosto de 2020, Tomo III. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 6/2020 (10a.). Página: 3034.**

**OCTAVA.-** DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA:**” LA MUTUATARIA y “GARANTE HIPOTECARIO”**, la señora **LUCIA GUADALUPE PEREZ RODRIGUEZ**, garantiza el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del presente contrato tanto en lo que se refiere a la suerte principal, como a los intereses ordinarios, moratorios, gastos y costas de juicio, en su caso, constituyendo hipoteca **en Segundo Lugar y Grado de Preferencia** en favor de **“EL MUTUANTE”;** sobre el **Inmueble ubicado en Boulevard Hermenegildo Bustos antes CTM número 1972 mil novecientos setenta y dos antes 476 cuatrocientos setenta y seis de la Colonia Unidad Obrera, de esta ciudad de León, Guanajuato,** misma que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil Federal, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad de la cantidad mutuada y reconocida, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el MUTUANTE podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros de “MUTUATARIA y “GARANTE HIPOTECARIO” el saldo faltante adeudado.

**NOVENA.- DURACION DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que aquí se constituye subsistirá y seguirá vigente hasta que a **“EL MUTUANTE”**, le haya sido devuelta la cantidad entregada en este acto a las **“MUTUATARIA y “GARANTE HIPOTECARIO”**, así como los respectivos intereses ordinarios, moratorios y gastos, aun cuando exceda de 05 cinco años pero menos de diez, en perjuicio de terceros, de lo que especialmente se tomará razón en el registro público de la propiedad, en los términos del artículo 2410 dos mil cuatrocientos diez del código civil para el estado de Guanajuato y sus correlativos en el código civil federal. así también las partes convienen que no habrá disminución de garantía por la reducción del mutuo a cuyo efecto las **“MUTUATARIA y “GARANTE HIPOTECARIO”**, renuncian al beneficio que le concede el articulo 2890 dos mil ochocientos noventa del código civil federal y sus correlativos del código civil para el estado de Guanajuato, comprendiendo todas aquellas disposiciones que se obtengan de los recursos directos que ministren las **“MUTUATARIA y “GARANTE HIPOTECARIO”** A **“ELYMUTUANTE”**.

**DECIMA.- DEL DEPOSITARIO JUDICIAL A TÍTULO GRATUITO: “LA MUTUATARIA”** aceptan desde este momento el cargo de depositario judicial a título gratuito, según lo dispuesto en el artículo 2025 dos mil veinticinco del código civil de Guanajuato 329 trescientos veintinueve de la ley general de títulos y operaciones de crédito, sin embargo, en caso de controversia judicial, **“EL MUTUANTE”** y/o **“LA MUTUATARIA”** conservará el derecho que les otorga el artículo 704-D del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**DECIMA PRIMERA.-** En caso de incumplimiento las **“MUTUATARIA y “GARANTE HIPOTECARIO”**, manifiestan expresamente en que el inmueble dado en garantía se adjudicará a favor de “**EL MUTUANTE”** en la cantidad que alcance el adeudo mutuado y reconocido.

**DECIMA SEGUNDA.- Las “MUTUATARIA y “GARANTE HIPOTECARIO”** Están de acuerdo en que no podrá vender la totalidad, ni ninguna parte, ni prometer en venta el bien inmueble materia de este contrato ni tampoco hipotecarlo, ni gravarlo sin consentimiento dado por escrito de **“EL MUTUANTE”,** siendo también el incumplimiento de lo anterior, causa para exigir el pago total de la cantidad adeudada a la fecha, así también, en términos del artículo 2409 dos mil cuatrocientos nueve del Código Civil de Guanajuato, el propietario del bien hipotecado no podrá sin consentimiento del mutuante por escrito, dar en arrendamiento el mismo, ni pactar pagos anticipados de rentas por un término que exceda a la duración de la hipoteca, bajo pena de nulidad de dicho contrato.

**DECIMA TERCERA.- DE LAS FACULTADES DEL MUTUANTE: “EL MUTUANTE”** quedará facultado para endosar, transmitir, ceder o cualquier otra forma de negociar aun antes del vencimiento el presente contrato de mutuo con garantía hipotecaria.

**DECIMA CUARTA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.- “EL MUTUANTE”** en caso de incumplimiento por parte de las **“MUTUATARIA y “GARANTE HIPOTECARIO”** podrá dar por vencido anticipadamente el presente contrato sin necesidad de aviso previo a las **“MUTUATARIA y “GARANTE HIPOTECARIO”** en los siguientes casos:

a).- Si la **“MUTUATARIA y “GARANTE HIPOTECARIO”** dejaran de cubrir puntualmente una o más mensualidades de intereses, parciales consecutivos, o bien, si dichos pagos son inferiores a la cantidad descrita en la Cláusula Cuarta de este Instrumento.

b).- Si la **“MUTUATARIA y “GARANTE HIPOTECARIO”** vendieran, hipotecan, gravare o ingresara a la masa de un juicio denominado concurso mercantil, el inmueble que garantiza esta operación sin previa autorización por escrito por parte de **“EL MUTUANTE”** o sin apegarse a las condiciones que ésta última fije.

c).- Si la **“MUTUATARIA y “GARANTE HIPOTECARIO”** enajenaran total o parcialmente el inmueble que deja en garantía dentro del presente contrato o transmitiere su posesión sin sujetarse a las condiciones fijadas por parte de **“EL MUTUATANTE”**, inclusive en el caso de que constituyera Usufructo Temporal o Vitalicio a favor de persona alguna, siendo sabedor las **“MUTUATARIA y “GARANTE HIPOTECARIO”** de estar incurriendo en un delito penal, por lo tanto siendo apremiado a una denuncia en su contra.

d).- Si no cubriere cualquier responsabilidad fiscal dentro de los 10 diez días siguientes a la notificación que le fuere hecho por la autoridad correspondiente.

e).- Si faltare al exacto cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas.

f).- Si la **“MUTUATARIA y “GARANTE HIPOTECARIO”** no realizan el pago anual del predial del bien inmueble dado en garantía dentro del presente contrato.

g).- En los demás casos en que conforme a la Ley se hace exigible anticipadamente el cumplimiento de las obligaciones a plazo.

En caso de incumplimiento y proceder judicialmente reclamando el pago de la cantidad mutuada y prestaciones aquí contratadas, por cualquiera de las causas mencionadas, se podrá optar por “EL MUTUANTE” de acuerdo con lo siguiente:

En caso de no cubrirse el total del adeudo en el plazo estipulado, e incurrir en una causa de vencimiento anticipado, dará lugar a la ejecución de la garantía aquí constituida, sin mediar aviso o requerimiento previo, ya que dichas obligaciones, por su naturaleza, son del conocimiento en su detalle por las partes que intervienen a otorgar garantía de cumplimiento.

**DECIMA QUINTA.- PENA CONVENCIONAL,** Silas **“MUTUATARIA y “GARANTE HIPOTECARIO”** incurre en cualquier de las hipótesis contempladas por la cláusula DECIMA CUARTA,que provoque el vencimiento anticipado de este contrato, **declarado por autoridad judicial;** se obligan a cubrir a favor de **“EL MUTUANTE”** el equivalente al 30% treinta por ciento de la cantidad reconocida y adeudada que se precisa en la cláusula **PRIMERA** del presente contrato, en los términos del artículo 1328 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, siendo esta cantidad independiente de los intereses que se generen.

**DECIMA SEXTA.- INDEMNIZACION.-** Convienen las partes para el caso de que si se tuviese que promover juicio para el cumplimiento de lo pactado en el presente contrato, las **“MUTUATARIA y “GARANTE HIPOTECARIO”** se obliga a pagar a **“EL MUTUANTE”** el equivalente al 30% treinta por ciento de la cantidad reconocida y adeudada que se precisa en la cláusula **PRIMERA** del presente contrato, por concepto de indemnización.

Las partes acuerdan expresamente en que las penalidades descritas dentro del presente contrato, en especial la cláusula DECIMA QUINTA Y DECIMA SEXTA, sin excluir a las demás, serán obligatorias para la **“MUTUATARIA y “GARANTE HIPOTECARIO”,** aún en el caso de que **“EL MUTUANTE”** ejercite la acción jurisdiccional de **“cumplimiento de contrato”,** ya que las penalidades se establecen como sanción **por el simple retardo en el cumplimiento,** de conformidad con lo establecido en el articulo 1334 del Código Civil del Estado de Guanajuato.

**DECIMA SÉPTIMA.- “LA MUTUATARIA y “GARANTE HIPOTECARIO”** manifiestan bajo protesta de decir verdad que el inmueble materia de este contrato no lo tiene prometido en venta, no ha realizado ningún contrato de promesa de compraventa, ni de compraventa, anteriormente a la firma del presente contrato y acepta que actúan fraudulentamente en caso de estarse conduciendo con falsedad y será premiado con una denuncia en su contra.

**DECIMA OCTAVA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO:** el pago y/o pagos que deberá hacer LA **“MUTUATARIA y “GARANTE HIPOTECARIO”** a **“EL MUTUANTE”** con motivo de este contrato deberán efectuarse en el domicilio ubicado en calle Provincias del Campestre y/o Boulevard José Maria Morelos número 1828 mil ochocientos veintiocho de la colonia Balcones del Campestre, de la ciudad de León, Guanajuato, el día establecido y en un horario de 10:00 horas a 13:00 horas y de 16:30 horas a 19:30 horas de lunes a viernes, en caso que el día de pago de **“MUTUATARIA y “GARANTE HIPOTECARIO”** sea en sábado, domingo o un día festivo, podrá realizarlo el primer día siguientehábil sin necesidad requerimiento o cobro previo o aviso previo.

**DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS:** las partes designan como domicilios para todo lo relativo al presente contrato los siguientes: **“EL MUTUANTE”** calle Provincias del Campestre y/o Boulevard José Maria Morelos número 1828 mil ochocientos veintiocho de la colonia Balcones del Campestre, de la ciudad de León, Guanajuato; **“LA MUTUATARIA y “GARANTE HIPOTECARIO”** enBoulevard Hermenegildo Bustos número 1972 mil novecientos setenta y dos de la Colonia Unidad Obrera, de esta ciudad de León, Guanajuato.

**VIGÉSIMA.- DE LOS GASTOS**: Los gastos que se originen con motivo del otorgamiento del presente contrato serán por cuenta de **“MUTUATARIA y “GARANTE HIPOTECARIO”**.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** En caso de juicio, las partes convienen:

**a)** En que el mutuante podrá optar por cualquiera de los procedimientos establecidos por la ley.

**b)** En que el emplazamiento o notificación, que se le haga, se efectúe en los domicilios que las partes designen para todos los efectos de este contrato o el que se señale en el momento de la diligencia.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas y pactadas en este instrumento, por parte de **“MUTUATARIA” y “GARANTE HIPOTECARIO”**, y/o también en caso de que se tenga que demandar a **“MUTUATARIA y “GARANTE HIPOTECARIO”**, quedará sin efectos la CLAUSULA SEXTA del presente contrato, es decir no se le otorgará el beneficio de la quita y/o beneficio a **“LA MUTUATARIA y “GARANTE HIPOTECARIO”**.

**VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** en todo lo no previsto por el presente contrato se estará a lo dispuesto por las leyes aplícales del estado de Guanajuato.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** Las partes reconocen que en el presente contrato no existe lesión, error, dolo engaño ni ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo o anularlo, que ninguna de ellas se aprovechó de la suma ignorancia o miseria de su contraparte, no existiendo violencia física o moral y no acusa lesión alguna, por lo que renuncian al beneficio reciproco de las acciones de nulidad que pudieran derivarse de las mismas, siendo conscientes del alcance y contenido legal de todas y cada una de las partes integrantes de este contrato, lo suscriben de total conformidad ante la presencia del suscrito notario, para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

**VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA JURISDICCIÓN.-** Para el objeto de interpretación y cumplimiento de lo establecido en el presente contrato, así como para el conocimiento de cualquier controversia que se susciten con motivo de su interpretación o ejecución, las partes se someten a los tribunales federales o de orden común de esta ciudad de León, Guanajuato.

**VIGESIMA SEXTA**.- De manera expresa acuerdan las partes que **“LA MUTUATARIA y “GARANTE HIPOTECARIO”** no ejercitara el derecho de división y reparto del gravamen a que se refiere el artículo 2401 del Código Civil para el Estado de Guanajuato y su correlativo artículo 2913 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República.

**P E R S O N A L I D A D**

El señor **JULIAN CAMPOS GARCIA,** me acredita la personalidad con la que comparece con la Escritura Pública número 16,917 dieciséis mil novecientos diecisiete, de fecha 12 doce de Octubre del 2020 dos mil veinte, otorgada ante el Notario Público número 25 veinticinco, Licenciado Alfonso Gutiérrez Pontón, en legal ejercicio en este Partido Judicial, manifestando bajo protesta de decir verdad que el presente Poder no le ha sido limitado, modificado o revocado, el cual en su parte conducente dice: “ **HAGO CONSTAR.- EL PODER GENERAL,** para **PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION, CAMBIARIO Y BANCARIO Y PARA ACTOS DE DOMINIO** que confiere el Señor **RAMIRO CAMPOS SAINEZ,** en favor del señor **JULIAN CAMPOS GARCIA.** Este Poder se confiere en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo 20164 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato, sus correlativos el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de todas las Entidades Federativas de los Estados unidos Mexicanos en donde se ejerza el presente Poder, así como de los artículos 9 nueve y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de conformidad con las siguientes: **CLAUSULAS.- PRIMERA.-** El Señor **RAMIRO CAMPOS SAINEZ,** confiere en favor del señor **JULIAN CAMPOS GARCIA,** los siguientes poderes: **I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.** Para representar al Mandante con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran Clausulas Especial en los términos del primer párrafo del articulo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y los demos artículos correlativos de los restantes Ordenamientos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana. En consecuencia quedaron facultados enunciativa mas no limitativamente. A).- Para representar al mandante ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, civiles o penales, administrativas o de del trabajo, tanto del orden federal como local, en todo el territorio de la República Mexicana e incluso en el Extranjero, en procedimientos administrativos y/o juicios de carácter civil, mercantil, penal, administrativos, laboral, fiscal e incluso en el Juicio de Amparo, y para seguirlos en todos sus trámites hasta su conclusión, así como para desistirse de ellos cuando lo estime pertinente, incluso del Amparo mismo. B).- Para solicitar que se dicte Sentencia o Resolución en los procesos Judiciales, Administrativos y/o de cualquier otra naturaleza en que los intervenga en representación del Mandante, incluso con la finalidad de evitar que se consume la caducidad por la inactividad procesal. C).- Para interponer recursos establecidos por la Ley contra autos interlocutorios y definitivos y contra acuerdos, autos incidentales, resoluciones interlocutorias y/o definitivas y laudos, consentir los favorables y pedir la revocación de los desfavorables. D).- Para contestar las demandas de cualquier naturaleza que se promuevan en contra del Mandante, oponiendo las excepciones y defensas que considere necesarias para promover reconvenciones cuando lo estime necesario. E).- Para formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar en proceso penales con el Ministerio Publico, sea de orden común o del fuero federal, pudiendo constituir el Mandante como parte civil en dichos procesos y/o causas y otorgar perdones cuando a su juicio algún caso lo amerite. F).- Para reconocer firmas y documentos y redargüir de falsos los que presente la parte contraria. G).- Para presentar testigos, ver presentar y protestar a los de la parte contraria para objetar su presencia y credibilidad, interrogarlos y repreguntarlos. H).- Para articular y absolver posiciones. I).- Para transigir y comprometer en árbitros. J).- Para recusar magistrados, jueces y demás funcionaros judiciales y/o administrativos, con o sin causa o baja protesta de ley. K).- Para nombrar y presentar peritos en cualquier materia o área de las ciencias. L).- Para hacer cesión de bienes y recibir pago de cualquier especie efectuados por cualquier medio que la Ley permita. M).- Para que en los juicios o procedimientos laborales tena la representación a que se refieren las fracciones II y III del artículo 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las obligaciones, derechos y atribuciones que en materia de personalidad establece dicho ordenamientos. En consecuencia podrá comparecer en representación del Mandante a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades a que esta Clausula se refiere. N).- Para que en representación del Mandante asisten a toda clase de audiencias relacionadas con procesos Judiciales y/o administrativos de cualquier naturaleza; para conciliar ante los jueces, incluso los de Oralidad Mercantil y para celebrar y suscribir los convenios que estimen necesarios, en los términos del artículo 1390 bis 21 del Código del Comercio. Ñ).- Para señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo. O).- Para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, transigir o convenir y suscribir convenios laborales con la parte actora, obligando al Mandante a lo que en ellos se pacte. P).- Para concurrir en representación del Mandante a la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones y Ofrecimiento y Admisión de Pruebas en los términos del artículo 875 fracciones I y IV del 876, 877, 878, 879, 880 de la Ley Federal del Trabajo, con las atribuciones más amplias, ratificando la Mandante todo lo que el Apoderado haga o acuerde con tal Audiencia. Q).- Para que en materia de conflictos colectivos represente al Mandante con facultades bastantes en los términos de las fracciones II y III del artículo 922, 926, 929, 930, 931, 935 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo; consecuentemente se encuentran facultados para contestar el pliego de peticiones con emplazamiento a huelga e interponer el incidente de falta de personalidad y/o legitimación procesal del sindicato actuante y de su representante. R).- Para solicitar a la junta que se declare incompetente por las razones que considere oportunas. S).- Para comparecer a la audiencia de Conciliación. T).- Para solicitar ante audiencia que se fije el numero indispensable de trabajadores que deberá continuar trabajando para que sigan ejecutándose las labores de la Empresa; así como solicitar a la Junara la autorización para contratar otros trabajadores y el auxilio de la fuerza pública a fin de que puedan desempeñarse normalmente las labores. U).- Para que intervenga en el procedimiento de huelga y lo continúe, mediante procedimientos ordinarios o el procedimiento para conflictos colectivos de naturaleza económica. V).-Para designar y/o autorizar a los profesionistas que estime necesarios a efecto e que representen al Mandante en juicio o fuera de el, con las facultades que juzgue se requieran en cada caso, e incluso para endosar en procuración conforme a los previsto por el artículo 35 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito cualquier tipo de crédito a favor de las personas que libremente determine, quienes por ello quedaran facultadas en los términos del dispositivo legal invocado e investidas en todas las demás atribuciones que por disposición legal les correspondan por virtud de ese tipo de endoso. W).- en general, intervenir en cualquier juicio, procediendo, incidente, recurso que se requiera en materia de trabajo en representación y beneficio del Mandante. **III.- PODER GENERAL CAMBIARIA Y BANCARIO**, para representar al Mandante con todas las facultades generales y las especiales que requieran Clausula Especial en los términos de los artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y segundo párrafo del Articulo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato, sus correlativos el articulo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y los demás artículos correlativos de las restantes Entidades Federativas de la República Mexicana a fin de que en nombre y representación de su Mandante realice en general todo tipo de trámites fiscales, por lo que enunciativa mas no limitativamente quedara facultado el Apoderado para lo siguiente: A).- Para aceptar, girar, suscribir, libra, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito. B).- Para abrir, con la celebración de Contratos de Depósito Bancario de Dinero de la Vista disponible mediante cheques, cuentas bancarias de cualquier especie a nombre del Mandante, elegir su régimen, liberar en contra de ellas y autorizar a otras personas para el mismo efecto. C).- Para celebrar operaciones activas y pasivas con instituciones de crédito, en tanto estén permitidas por la Ley. D).- Para celebrar con Instituciones de Crédito toda clase de Actos y Contratos, tales como Contratos de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, Contratos de Crédito, Refaccionario, Contratos de Crédito de Habilitación o Avió, Cartas de Crédito, etc. E).- Para suscribir contratos de crédito que el Mandante otorgue para el desarrollo de sus actividades y la consecución de sus finalidades. **IV.- PODER GENERAL ACTOS DE DOMINIO,** para representar al Mandante con todas las facultades generales y las especiales que requieran Clausula Especial en los términos del tercer párrafo del Artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato, sus correlativos el articulo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y los demás artículos correlativos de las restantes Entidades Federativas de la República Mexicana a fin de que en nombre y representación de su Mandante por lo que enunciativa mas no limitativamente quedara facultado el Apoderado para lo siguiente: A).- Para adquirir y enajenar por cualquier título legal los bienes del Mandante. B).- Para constituir activa y pasivamente derechos reales a favor o a cargo del Mandante. C).- Para adquirir en nombre del Mandante participación en el Capital Sociedades Mercantiles, Sociedades Civiles, Sociedades Cooperativas, Instituciones de Crédito, Sociedades Financieras de Objeto limitado, etc. D).- Para enajenar todo tipo de título legal la participación que el Mandante tenga en el Capital de otras Sociedades de cualquier especie. E).- Para celebrar cualquier clase de contratos para los que se requiera Facultades de Dominio, tales como Compraventa, Fideicomiso en sus diversas especies, Permuta, Donación y cualquier otro sea típico o atípico que establezca las Leyes de la Republica y las de otras naciones. F).- Para gravar y/o enajenar de cualquier forma los bienes del Mandante. G).- Para constituir Garantías Reales y/o Personales para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Mandante con por terceras personas físicas y/o morales tenga o no el Mandante interés, relaciones comerciales o participación en ellas, tales como Hipoteca, Prenda con o sin Transmisión de Posesión, Fianza, Aval, etc. H).- Para dar los bienes del Mandante en Arrendamiento, Subarrendamiento, Comodato, Usufructo. I).- Para realizar cualquier otro acto en representación del Mandante que implique la translación del dominio o la imposición de gravámenes sobre los bienes que conformen su patrimonio y, J).-En general, para realizar en representación de la Sociedad cualquier otro acto jurídico para el cual se requieran facultades de Dominio. **SEGUNDA, ASPECTOS GENERALES.** Los Poderes y Facultades otorgadas en este instrumento podrán ser ejercidos por el apoderado ante cualquier persona física o moral, ante autoridades ya sean judiciales, administrativas. Laborales o fiscales, pudiendo ser Federales, Estatales o Municipales, de cualquier entidad Federativa o del Distrito Federal, sin Limitación alguna. **TERCERA, ASPECTOS GENERALES.** El apoderado no podrá delegar y sustituir las Facultades otorgadas en este instrumento debiendo ejercerlas en forma personal. **CUARTA, RATIFICACION DE ACTOS EN EJECUCION DE PODERES Y FACULTADES,** El poderdante desde ahora ratificara todo lo que el apoderado haga en el ejercicio y uso de los poderes y facultades que se le han otorgado. **QUINTA, VIGENCIA DE LOS PODERES.** El Poderdante manifiesta que los poderes, facultades y atribuciones que otorga por medio de este instrumento notarial, tendrán vigencia de **05 CINCO AÑOS**, contados por días naturales a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento notarial y hasta el día **12 doce de Octubre del año 2025 dos mil veinticinco**, lo que se hace constar para los efectos del párrafo final del Artículo **2066 dos mil sesenta y seis del Código Civil para el Estado de Guanajuato,** en tanto no sean revocados, restringidos o limitados….”

**SU REGISTRO**: Bajo el Folio **N20\*11167,** del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad.

**G E N E R A L E S**

El señor **JULIÁN CAMPOS GARCIA,** manifestó ser mexicano, mayor de edad, originario de esta Ciudad, donde nació el 30 treinta de julio de 1983 mil novecientos ochenta y tres, empresario, casado y con domicilio en calle Maria Conesa número 127 ciento veintisiete de la Colonia Los Olivos, de esta Ciudad.

La señora **LUCIA GUADALUPE PEREZ RODRIGUEZ,** manifestó ser mexicana, mayor de edad, originaria de esta ciudad, nacida el 13 trece de Diciembre de 1971 mil novecientos setenta y uno, soltera, dedicada al hogar y con domicilio en Boulevard Hermenegildo Bustos número 1972 mil novecientos setenta y dos de la Colonia Unidad Obrera, de esta ciudad.

**C E R T I F I C A C I O N E S**

**I.**‑ De la certeza del acto.

**II.-** De no conocer a los comparecientes, quienes se identifican con sus documentos con fotografía expedidos a su favor, de los cuales se agregan copias al apéndice de este instrumento, y a quienes considero con aptitud legal para contratar y obligarse pues nada en contrario me consta.

**III.‑** De que manifestaron encontrarse al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin acreditarlo, instruidos en los términos de Ley.

**IV.**- De que el otorgamiento del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios, por tratarse de un acto u operación que se celebra ocasionalmente y no como producto de una relación formal y cotidiana entre el suscrito y los otorgantes.

**V.-** De que las transcripciones hechas en esta escritura, fueron tomadas de los documentos originales que tuve a la vista y a los que me remito para todos los efectos legales a que haya lugar.

**VI.-** De que les leí y les di a leer el presente instrumento a los comparecientes y enterados de su contenido, valor, fuerza legal, y advertidos de la necesidad de su registro, lo ratificaron y firmaron en unión del Suscrito Notario el día de su fecha. - DOY FE. -

En este acto se utilizaron los Folios del número 1,364,691 un millón trescientos sesenta y cuatro mil seiscientos noventa y uno al 1,364,694 un millón trescientos sesenta y cuatro mil seiscientos noventa y cuatro.

**LUCIA GUADALUPE PEREZ RODRIGUEZ**

**RAMIRO CAMPOS SAINEZ**

a través de su apoderado el señor

**JULIAN CAMPOS GARCIA**

**LIC. JORGE HUMBERTO CARPIO MENDOZA**

**NOTARIO PUBLICO No. 95**

**NOTAS COMPLEMENTARIAS**

**A U T O R I Z A C I O N**

En la misma fecha en que se actúa, autorizo definitivamente el instrumento que antecede, por no causar ningún impuesto y agrego copia del testimonio al Apéndice en curso, bajo el número que le corresponde.- DOY FE.-

**EXPEDICIÓN DE TESTIMONIO**

Expedición del primer testimonio el día 15 quince del mes de Enero del año 2024 dos mil veinticuatro.- Conste.

**DATOS REGISTRALES**

**Folio Real: R20\*264702,** del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato.

En fecha:

3 Tres Firmas Ilegibles. - Firmado. Firma y Sello del Suscrito Notario.

**A U T O R I Z A C I O N**

En la misma fecha en que se actúa, autorizo definitivamente el instrumento que antecede, por no causar ningún impuesto y agrego copia del testimonio al Apéndice en curso, bajo el número que le corresponde. ‑ DOY FE. ‑ Firmado. - **LIC. JORGE HUMBERTO CARPIO MENDOZA. - N.P. 95.-** Sello de Autorizar. -

**ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN EL ORDEN DE SU EXPEDICIÓN, SACADO DE SU MATRIZ, CORREGIDO Y COTEJADO, CORRESPONDIENTE AL VOLUMEN 565 QUINIENTOS SESENTA Y CINCO, VA EN 4 CUATRO FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE REQUISITADAS, SE EXPIDE PARA USO DE RAMIRO CAMPOS SAINEZ, EN LA CIUDAD DE LEÓN, DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS 11 ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VENTIDOS. - DOY FE.**

**LIC. JORGE HUMBERTO CARPIO MENDOZA**

**NOTARIO PÚBLICO No. 95**